

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 40 pesetas.  
 Semestre . . . . . 25 —  
 Trimestre . . . . . 15 —  
 Número suelto, cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.260

#### Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales

Sección Norte

ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de acopios de piedra y empleo de los kilómetros 265 al 274 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, contratista don Joaquín del Campo y Piña, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Mayorga y Alvires en que radican las obras y al público en general, que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la 3.ª Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, calle de San Pastor, número 23, Burgos, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados además de la certificación afirmativa o negativa, la de ha-

berse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras, y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.  
 El Ingeniero Jefe, *Julio Diamante*.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.328

#### GOBIERNO CIVIL

##### Sección de Agricultura

CIRCULAR

Deseando el Ministerio de Agricultura conocer en sus propias fuentes y en la realidad las ventajas e inconvenientes prácticos que la aplicación del Decreto regulador del mercado de trigos haya producido en todo el territorio nacional, y a fin de que con exacto conocimiento puedan ser mejorados y subsanados todos aquellos defectos que la práctica haya podido poner de manifiesto, a fin de contribuir de un modo seguro a la mejor aplicación y rendimiento, con lo que se conseguirá eludir inconvenientes y acrecentar mejoras en beneficio, tanto de la clase productora como consumidora,

Ha dispuesto dicho Ministerio por Orden circular que por ésta se hace pública en esta provincia: Que las Juntas locales de Contratación de trigos de la provincia de Valladolid, y antes del 31 de este mes, remitan a la Sección

provincial de Agricultura un dictamen breve en el que se contengan las observaciones que estimen pertinentes, tanto en lo que se refiere a los inconvenientes principales que en la aplicación del Decreto hayan observado para su buen rendimiento, así como las mejoras que crean necesarias introducir para evitarlos y mejorar su aplicación.

Este Gobierno civil, que desde un principio ha venido interesándose profundamente en la buena marcha del mercado triguero, por ser la base de riqueza de esta provincia, espera de todas las Juntas locales que en la cumplimentación de este servicio pongan el mayor celo, exactitud, sinceridad y brevedad, a fin de colaborar con eficacia acerca de los poderes superiores en la mejor solución y aplicación del problema triguero.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 20 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 4.287

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado un caso de rabia canina en el pueblo de Castrodeza, con esta fecha y en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en la citada localidad y término municipal, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de cualquier foco de infección rábica.

Zona declarada infecta. — El término municipal de Castrodeza.

Zona declarada sospechosa. — Los términos municipales limitrofes.

Medidas que se deben poner en práctica. — Las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 19 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 4.326

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Cogeces del Monte y Aldealvar, a propuesta de la Inspección provincial del servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela que padecía el



ganado lanar de dichos pueblos, y cuya epizootia fué declarada existente en circulares de este Gobierno civil de fecha 13 de Junio de 1934 («Boletín Oficial» del día 23) y 2 de Agosto de 1934 («Boletín Oficial» del día 17), respectivamente.

Valladolid, 20 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 4.176

### Jurado mixto de Vaquerías y Despachos de Leche de Valladolid

*Acuerdos adoptados por el Pleno de este organismo en su sesión del día 13 de Octubre de 1934, ordinaria de primera convocatoria*

Aprobar las siguientes

#### BASES DE TRABAJO

##### CAPÍTULO I

###### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Pacto de trabajo establecido entre el Gremio Patronal de Vaquerías de Valladolid, representado por la «Industria Lechera», Sociedad de industriales de vacas de leche de Valladolid y la Sociedad de obreros dependientes de vaquerías de Valladolid.

Artículo 2.º Será obligatorio el cumplimiento de estas Bases para todos los patronos y obreros de la jurisdicción que abarca este Jurado mixto, autónomo, no pudiéndose alegar desconocimiento del mismo, para lo cual en todas las vaquerías y lecherías de la circunscripción, y en sitio visible, se fijará un ejemplar del mismo.

Artículo 3.º A los efectos de la ley de 21 de Noviembre de 1931, sobre contrato de trabajo, se reconoce todo valor y fuerza legal del mismo y de las presentes Bases, a los acuerdos y determinaciones del Jurado mixto y a la legislación en general.

##### CAPÍTULO II

###### JORNADA LEGAL DE TRABAJO

Artículo 4.º La jornada de trabajo será de ocho horas, las cuales se distribuirán en tres períodos, en la forma siguiente: en cada establo se fijarán, siempre de acuerdo patronos y obreros, las horas en que han de distribuirse los tres citados períodos.

Artículo 5.º El trabajo comenzará a las cuatro de la mañana y terminará a las nueve y media de la noche, todo el año.

###### RECEPCIÓN DEL PERSONAL

Artículo 6.º El patrono se reserva el derecho de la libre con-

tratación del personal que necesite para su industria, como así el número y calidad de los obreros que ha de emplear en ella.

Artículo 7.º Para el despido de obreros con causa justificada o no justificada, se atenderán, patronos y obreros, a lo que taxativamente digan las leyes vigentes.

###### DE LAS SUSTITUCIONES Y CESACIÓN

Artículo 8.º El patrono se reserva el derecho de sustituir o no al obrero el día que descansa.

Artículo 9.º El traspaso, venta o cesación en la industria será motivo para dar por rescindido el contrato de trabajo entre el patrono que cesa y su dependencia, con sujeción a lo que en este sentido consignan las leyes vigentes.

###### DE LAS ENFERMEDADES

Artículo 10. Caso de existir una enfermedad en el ganado de una vaquería, comunicada oficialmente al Jurado mixto y debidamente comprobada, si el patrono lo considera conveniente a sus intereses no será sustituido el dependiente en su descanso semanal, pagándole su jornal de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes, ateniéndose a las mismas en todos los casos de fuerza mayor en que no puedan o no deban ser sustituidos.

Artículo 11. Si el dependiente obrero cayere enfermo se le reservará la plaza tres meses, debiendo justificar su enfermedad con certificado facultativo y avisar con ocho días de antelación para ocupar nuevamente su puesto, para que su sustituto pueda buscar empleo, cuyo dependiente no tendrá derecho a ninguna clase de indemnización.

Artículo 12. Cuando un obrero dependiente fuese despedido por falta de trabajo, si el patrono vuelve a tener ocupación en el cargo que ocupara el obrero despedido, será éste admitido preferentemente, siempre que a la sazón se encuentre sin ocupación. En caso contrario, el patrono queda desligado de todo compromiso.

##### CAPÍTULO III

###### ASISTENCIA DEL OBRERO AL TRABAJO

Artículo 13. Los obreros dependientes estarán todos los días con exacta puntualidad a cubrir sus puestos en las vaquerías a las horas que se indiquen en el horario fijado en las vaquerías para la entrada y salida de cada período al trabajo; y si no lo hicieren, por primera vez serán amonestados, por segunda prevenidos y por tercera vez separados de su empleo, sin más aviso ni indemniza-

ción, dando aviso al Jurado mixto en cada caso.

Las faltas de puntualidad en la entrada al trabajo se admitirá por los patronos, hasta tres, dentro del mismo mes, y, el retraso de la misma, hasta diez minutos como máximo.

Artículo 14. Todo dependiente obrero que en días normales de la semana abandone su trabajo sin otra causa que la de enfermedad, debidamente justificada por certificado facultativo, dando oportuno aviso al patrono, éste podrá despedirle fulminantemente, sin derecho a indemnización.

Será falta atendible también, tratándose de enfermedad grave de persona de la familia de su casa o defunción; pero es forzoso, lo mismo que en el caso anterior, el aviso oportuno debidamente justificado.

#### CAPÍTULO IV

###### VARIOS

Artículo 15. *Descanso semanal.*—El descanso semanal se regulará por lo que prescriben las leyes vigentes.

Artículo 16. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias podrán hacerse hasta el límite que marca la ley para los pactos colectivos, siendo abonados sus importes como la citada ley prescribe.

Artículo 17. *Horario.*—Al objeto de facilitar la labor inspectora en cada establo, se fijarán carteles que expresen con claridad las horas en que empiezan y acaban los períodos en que haya distribuido la jornada y el día que disfrute el descanso semanal cada dependiente.

Artículo 18. *Licencia anual o vacaciones.*—El obrero tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días al año, percibiendo durante este tiempo el jornal íntegro.

Para disfrutar este permiso habrá de llevar un año a las órdenes del patrono. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinarán la fecha en que éste habrá de comenzar la vacación, de acuerdo con lo que disponen la ley de Contrato de trabajo y Orden ministerial de 14 de Junio de 1932.

Para el disfrute de esta vacación, se entiende ha de ser dentro del año natural, sin llegar, una vez disfrutada la primera, a que haga un año que disfrutó la última.

Artículo 19. *Festividades.*—La industria lechera no reconoce ningún día del año como festivo. Sin embargo, podrán entre patronos y obreros combinar las horas de trabajo en los días que deseen

festejar, para que con el menor perjuicio posible para la industria, pueda disfrutar el obrero algunas horas de asueto.

Artículo 20. *Actos sociales.*—Los dependientes de vaquerías sujetarán sus actos sociales a horas fuera de las establecidas para el trabajo en las vaquerías, para evitar solicitudes de permisos, que será potestativa de los patronos concederlos o denegarlos.

Artículo 21. *Explotaciones agrícolas.*—Las vaquerías instaladas en explotaciones agrícolas de mayor o menor extensión, están exceptuadas por la ley de la jornada de las ocho horas, siempre que se cumplan los requisitos impuestos por la misma.

Artículo 22. *Excepciones.*—Quedan subsistentes todas las excepciones que las leyes prescriben para esta industria.

#### CAPÍTULO VI

###### CLASIFICACIÓN DE LOS OBREROS

Artículo 23. A los efectos que se indican en las presentes bases, se establecen dentro de la circunscripción que abarca este Jurado mixto, las siguientes clasificaciones:

*Vaqueros.*—Se entenderán como tales, aquellos que estén debidamente capacitados para que, sin la intervención de otra persona, desempeñen debidamente la asistencia, limpieza, alimentación y ordeño de las vacas, e intervengan en las curaciones de las enfermedades de las mismas.

Si las necesidades de la industria exigieran su intervención en otras ocupaciones relacionadas con la misma, las simultaneará dentro de las ocho horas de trabajo.

*Ayudantes.*—Son Ayudantes los que, sabiendo ordeñar, no sean capaces por sí solos de atender a todos los servicios de la vaquería debidamente. En las vaquerías donde haya vaquero, el ayudante estará a las órdenes de aquél. Desempeñará todos los servicios que el patrono le ordene, dentro y fuera de la vaquería, durante la jornada de las ocho horas.

*Repartidores de leche.*—Los repartidores de leche estarán principalmente dedicados a este servicio y desempeñarán todos los trabajos con él relacionados.

Artículo 30. Cuando por la autoridad competente se suspenda alguna Asociación patronal u obrera, que tenga relación con estas bases de Contrato de trabajo, se considerará que éstas siguen rigiendo, y a este efecto, el Jurado mixto continuará actuan-



do en todas las incidencias a que dé lugar el más exacto cumplimiento.

Valladolid, 16 de Octubre de 1934. — El Secretario, *Federico Sanz*. — V.º B.º: El Presidente, *Ignacio Prat*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.302

### Castronuño

Terminadas la matrícula industrial y de comercio, y el padrón de automóviles, con sus correspondientes listas cobratorias, las cuales han de regir en este término municipal en el próximo año de 1935, se hallan expuestas al público, por espacio de diez días, a contar del de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser examinadas y presentar en el citado plazo las reclamaciones que crean pertinentes.

Castronuño, 18 de Octubre de 1934. — El Alcalde, *Pedro Hernández*.

Núm. 4.277

### Castroponce de Valderaduey

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castroponce de Valderaduey, 17 de Octubre de 1934. — El Alcalde, *Adolfo de Santiago*.

Núm. 4.335

### Hornillos

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, así como los repartimientos de contribución territorial y matrícula industrial para el año de 1935, se hallan ex-

puestas al público por término de ocho, diez y quince días, a los efectos de oír reclamaciones pertinentes.

Hornillos, 18 de Octubre de 1934. — El Alcalde, *Honorato García*.

Núm. 4.356

### Iscar

El día 27 del actual, y horas de las nueve, diez, once y doce de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para la enajenación de cuatro parcelas de terreno para edificar al sitio del camino de Cogeces, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de tasación de 40 y 50 pesetas cada lote.

Iscar, 18 de Octubre de 1934. El Alcalde, *Julián Ortega*. 535

Núm. 4.364

### Laguna de Duero

Formados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica de este término para el año próximo de 1935, se hallan los mismos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que se crean justas.

Laguna de Duero, 19 de Octubre de 1934. — El Alcalde, *Narciso Cuesta*.

Núm. 4.321

### Matapozuelos

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y ley de la República de 12 de Enero de 1932, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 11 de los corrientes, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, que ha de girarse para el próximo año de 1935, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Valentín Arévalo Ayllón.  
Hijos de Miguel Ruiz.  
D. Pancraccio Velasco Arévalo.  
D. Tomás Díez Iscar.

#### Parte personal

D. Constancio Arévalo Vitoria.  
D. Pablo Martínez López.  
D. Mariano Díez y Díez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que, en su caso, deberá presentarse ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días hábiles; advirtiéndose que quedan

expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Matapozuelos, 15 de Octubre de 1934. — El Alcalde, *Clemente Ruiz*.

Núm. 4.355

### Medina del Campo

El día 12 de Noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de «Las Navas», de estos propios, con sujeción al nuevo tipo de dos mil pesetas fijado con la conformidad del Distrito Forestal, y a todas las demás condiciones que rigieron para las dos precedentes subastas.

Medina del Campo, 20 de Octubre de 1934. — El Alcalde accidental, *Araoz*. 536

Núm. 4.358

### Muriel

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, si bien éstas habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muriel, 20 de Octubre de 1934. El Presidente, *Teodoro Moreno*.

Núm. 4.359

### Piña de Esgueva

Formados los padrones de cada una de las clases A, B y C, del impuesto sobre vehículos automóviles de este término para el año próximo de 1935, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar durante este plazo las reclamaciones que crean pertinentes.

Piña de Esgueva, 19 de Octubre de 1934. — El Alcalde, *Lucidio González*.

Núm. 4.301

### Pollos

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 14 del actual, acordó aprobar, con el carácter de provisional, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933.

Lo que se hace saber por medio del presente para los efectos procedentes.

Pollos, 19 de Octubre de 1934. El Alcalde, *Delfín Galbán*.

Núm. 4.344

### Rueda

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio, así como los padrones de vehículos automóviles de las clases A, B y C, de este término municipal para el año de 1935, se hallan expuestos al público, en esta Secretaría, por el término de quince días para su examen y reclamaciones.

Rueda, 20 de Octubre de 1934. El Alcalde accidental, *Macario Pariente*.

Núm. 4.354

### San Llorente

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1935, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no será admitida ninguna.

Por el mismo tiempo se halla el padrón de automóviles para el año 1935 de las clases A, B y C.

San Llorente, 19 de Octubre de 1934. — El Alcalde, *Isidoro Granada*.

Núm. 4.360

### San Pedro de Latarce

Habiéndose producido un alta de vehículo automóvil posterior al anuncio de los mismos de fecha 13 de los corrientes en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hallándose formado el padrón de este último de la clase C para el año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos de reclamación; pasados los cuales, no será admitida ninguna.

San Pedro de Latarce, 19 de Octubre de 1934. — El Alcalde, *Ildefonso Sánchez*.



Núm. 4.367

**Torrelobatón**

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas sobre las exacciones municipales que tiene acordado arbitrar durante el próximo ejercicio de 1935, quedan expuestas al público por término de quince días a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal.

Torrelobatón, 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Regino Fernández.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 4.290

**EDICTO**

Dan Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso de la misma.

Hago saber: Que por el Abogado don Onésimo Redondo Ortega, en nombre de don Manuel Serrano Velasco, se ha interpuesto el recurso contencioso administrativo para que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, fecha diez y ocho de Agosto del año actual, por el que se denegó al recurrente licencia para edificar una huerta sita en dicho pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo en providencia de quince del mes actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Lafarga y Crespo.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.224

**VALLADOLID.—AUDIENCIA****EDICTO**

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, se-

guido a nombre de don Maximino de la Plaza Castro, contra don Leovigildo Fernández de Velasco, se procederá a la venta, en pública y primera subasta, de los bienes que a continuación se describirán, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Noviembre próximo, a las once de la mañana.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.<sup>a</sup> Que como títulos de propiedad consta en autos una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Peñafiel, la que podrán examinar en Secretaría los licitadores.

5.<sup>a</sup> Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuya cantidad se expresará a continuación de cada finca.

**Fincas objeto de la subasta**

1.<sup>a</sup> Un cercado situado en término municipal de Castrillo de Duero, donde llaman La Vega, al pago de Torrejón, la mayor parte plantado de viñedo, cuya finca la atraviesa la carretera de Valladolid a Calatayud, de superficie siete hectáreas y treinta áreas, próximamente, equivalentes, según la medida del país, a veintitrés fanegas y seis celemines; dentro de esta finca se halla construida una casa habitación que consta de sótano, donde está el lagar, piso principal y sotabanco o desván, con otros edificios para cochera y palomar, todo cercado con una tapia de piedra, y al frente una verja de hierro con el rótulo de «Quinta Teresa», como se denomina actualmente la finca; también existe en ésta, separada de la casa, una bodega, y, además, algunos árboles frutales; linda toda ella al Oriente, con la cañada; al Mediodía, con el camino viejo; al Poniente, con la raya de Peñafiel y río Duero, y al Norte, con el río Duero.

Tasada, a los efectos de la subasta, en 12.550 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra en el mismo término, al pago de La Vega, donde llaman Torrejón, de cabida cincuenta áreas; linda al Oriente y Poniente, con tierra de herederos de Juan Martín; al Mediodía, carretera de Castrillo, y al Norte, río Duero.

Tasada, a los efectos de la subasta, en 250 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término y pago de La Vega, de cabida una hectárea y sesenta y dos áreas; linda al Oriente y Poniente, tierras de Juan Martín Empecinado; al Mediodía, la carretera, y al Norte, el Chascón.

Tasada, a los efectos de la subasta, en 350 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en término de Peñafiel, al pago de La Calvacha, de veinticuatro áreas; linda al Oriente, con la raya de Castrillo; al Mediodía, la carretera; al Poniente, otra de Bernardina Bocos, y al Norte, camino viejo.

Tasada, a los efectos de la subasta, en 150 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término y pago de La Calvacha, de cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Oriente, con tierra de Bernardino Bocos; al Mediodía, con la carretera; al Poniente, con tierra de herederos de don Andrés Alonso, y al Norte, con el camino.

Tasada, a los efectos de la subasta, en 200 pesetas.

Total: 13.500 pesetas.

Dado en Valladolid, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

531

Núm. 4.324

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre y representación de don Cipriano Galván Galván, Médico, con domicilio en Campazas (León) contra don Pedro Tejero Toribio, labrador y vecino de Santibáñez de Valcorba, partido judicial de Peñafiel, sobre reclamación de la suma de mil seiscientos cincuenta pesetas de principal, mil ochocientas setenta y cinco pesetas de gastos de protesto y mil pesetas para intereses y costas, en cuyos

autos se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, los bienes embargados a dicho ejecutado, que después se dirán, y bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

**Bienes objeto de subasta**

Cincuenta ovejas raza manchega, borras y sobre borras; tasadas en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

**Advertencias**

La subasta tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar, que los bienes embargados se encuentran depositados en el propio ejecutado.

Dado en Valladolid, a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y doy fe.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Solís.

532

Núm. 4.044

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Quen en ejecución de la sentencia dictada en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado, en concepto de pobre, a instancia del Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre de doña Senén Millán Díez, de esta vecindad, contra sus convecinos doña Leoncia García Fernández, a quien representa el Procurador don José Luis Novella de la Cuesta, y don Leopoldo Díez Navarro, que se halla declarado en rebeldía, sobre venta de una casa, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días, el referido inmueble, que es el siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, calle de la Cruz del Val, señalada con el número diez y seis, que consta de planta baja, principal,



segundo y sotabanco, y linda por su frente, con dicha calle; por la derecha, entrando en ella, con casa de don Leoncio Alvarez; por la izquierda, con otra de doña Consuelo Díez, y por la espalda, con accesorios de esta misma señora.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de Noviembre próximo, a las once; previniéndose que el precio que sirve de tipo para la misma, es el de quince mil pesetas, no admitiéndose postura inferior; debiendo los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas; no existen títulos de propiedad de la finca, obrando unidos en autos un testimonio notarial de la escritura de división y adjudicación de los bienes de la finca doña Laureana Navarro Díez, entre los que se halla la mencionada casa, y obrando asimismo unida la certificación de cargas, cuyos documentos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del refrendante a disposición de los licitadores.

Dado en Valladolid, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 4.065

OLMEDO

EDICTO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que han sido impuestas a Sebastián Sanz Santos, vecino de Megeces, en el sumario que se le siguió en este Juzgado, con el número 9 de 1932, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes que fueron embargados al procesado como de su propiedad:

*En término de Megeces*

1. Una tierra al pago de la Ermita, de 50 áreas y 2 centiáreas; linda al Norte, otra de Ramón Manso Martín; Sur, de Atanasio Manso; Este, Catalina Bermejo, y Oeste, herederos de Micaela Manso. Tasada en tres mil pesetas.

2. Otra tierra al pago del Sanchal, de 57 áreas y 17 centiáreas; linda al Norte, herederos de José

Martín Baruque; Sur, camino de la Vega; Oriente, Bernardo Manso, y Poniente, herederos de Valentín Esteban. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

3. Un majuelo al camino de Pedrajas, de 21 áreas y 44 centiáreas; linda Oeste, con otro de Flores Mena Martín; Poniente y Sur, Lorenzo Manso, y Norte, camino del pago. Tasada en mil pesetas.

*En término de Cogeces de Iscar*

4. Una tierra al pago de los Guindos, de 56 áreas y 58 centiáreas; linda Oriente, y Mediodía, con otra de Jesús Cisneros, y Poniente, Hilario García. Tasada en mil quinientas pesetas.

5. Otra tierra al camino de San Miguel, de 56 áreas y 58 centiáreas; linda Oriente, otra de Hilario García; Mediodía, carretera de Cogeces a San Miguel; Norte, Ramón Sanz, y Poniente, Toribio Santos. Tasada en mil quinientas pesetas.

6. Otra tierra al pago del Colegio, de 56 áreas y 58 centiáreas; linda Norte, con Simeón González; Sur, Ricardo García; Poniente, Dámaso Santos, y Oriente, Jerónimo Cisneros. Tasada en mil pesetas.

Total: diez mil quinientas pesetas.

*Condiciones*

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y que son objeto de subasta.

Dado en Olmedo, a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Eugenio Tarragato. El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 4.066

OLMEDO

EDICTO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que han sido impuestas a Policarpo de Pedro

Muñoz, vecino de Megeces, en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 13 de 1932, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes que fueron embargados al procesado como de su propiedad:

*En término de Megeces*

1.º Una ribera al pago del Vado Tejar, de 56 áreas y 38 centiáreas; linda al Norte, con ceja del río Cega; Mediodía, herederos de Baldomero Fernández; Oriente, Gabino Puertas, y Poniente, cañada de servidumbre municipal; tasada en mil pesetas.

2.º Otra ribera al pago del Henchidero, de 56 áreas y 38 centiáreas; linda al Norte, con ceja del río Cega; Mediodía, Juan San Segundo; Oriente, Felipe Catalina, y Poniente, camino del Henchidero; tasada en mil quinientas pesetas.

3.º Una casa en casco de Megeces y su calle del Sombrío; linda por la derecha, otra de Antonio Manso Sanz; izquierda, de Justo López Fernández; fondo, calle Transversal, y frontis la calle de su situación; tasada en tres mil pesetas.

*En término de Alcazarén*

4.º Una tierra al pago de Carrallano; de una hectárea, 27 áreas y 30 centiáreas; linda Mediodía, de Mariano Herrero; Norte, Claudio Velasco; Poniente, carril de Carrallano, y Sur, Mariano Herrero; tasada en mil quinientas pesetas.

5.º Otra tierra al pago de Carrallano, de 84 áreas y 87 centiáreas; linda al Norte, con otra de un vecino de Alcazarén; Mediodía, camino de Carrallano, y Saliente y Poniente, Julián Villarreal; tasada en mil pesetas.

Total: ocho mil pesetas.

*Condiciones*

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Y que no existen títulos de propiedad de las fincas embar-

gadas y que son objeto de la subasta.

Dado en Olmedo, a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Eugenio Tarragato.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

**Juzgados municipales**

Núm. 4.063

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos, contra Félix López y Jacinto Tarrero, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Félix López Vara y Jacinto Tarrero, cuyo segundo apellido se ignora, como autores de una falta de malos tratos de obra mutuos, a la pena de cincuenta pesetas de multa a cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, y, además, a ambos, al pago de las costas del juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresados Félix López y Jacinto Tarrero, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 4.219

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por resistencia a Agentes



de la autoridad contra Agustín Vía Bodome, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Agustín Vía Bodome, como autor de una falta de resistencia a Agentes de la autoridad, a la pena de cien pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Agustín Vía, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 4.222

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 832 de entrada del corriente año, por desobediencia a Agentes de la autoridad, contra Félix Vallejo de la Rosa; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Félix Vallejo de la Rosa, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día veintinueve del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el

«Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.223

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 225 de entrada del corriente año, por malos tratos a Insolina Anta Torio, contra Flora Peña Alarcía y otra; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciada Flora Peña Alarcía, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día veintinueve del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.291

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 498 de entrada del corriente año, por lesiones, contra Emilio López Príncipe y otro; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado condenado Emilio López Príncipe, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con objeto de hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en el presente juicio; apercibiéndole que, de no com-

recer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.292

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 421 del corriente año, por estafa, contra Francisco Montero Gil; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado condenado Francisco Montero Gil, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en el presente juicio; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio

Núm. 4.293

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud del sumario procedente de la Superioridad, por hurto, contra Martín Aliste Faunde, se ha dictado en el mismo, con fecha veintisiete de Agosto último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Martín Aliste Faunde, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, los cuales sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, conde-

nándole, además, al pago de las costas del presente juicio, y archívense las presentes diligencias en cuanto al denunciado desconocido.

Y para la notificación de la presente sentencia a la Compañía perjudicada, líbrese exhorto al señor Juez municipal decano de los de Madrid, y para la del denunciado hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.371

### Comisión Gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid

Se hace saber: Que el día 26 del actual se reunirá esta Comisión, a las diez y treinta, para intentar la adquisición de los artículos no adjudicados en la reunión celebrada en el día de ayer.

Las condiciones, muestras y cantidades de los artículos a adquirir, se hallan expuestos en la oficina de dicha Comisión (Administración del Hospital Militar).

Valladolid, 19 de Octubre de 1934.—El Capitán Secretario, Cesáreo del Prado.

533

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SUBASTA

Se celebrará el día 27 del corriente, a las once horas, en la Notaría de don Rafael Serrano, López Gómez, 2, duplicado, para la venta de la casa sita en esta ciudad, en la calle de don Sancho, número 26. Tipo de subasta 23.250 pesetas. Pliego de condiciones en la Notaría.

534

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial